

## Nuevas disposiciones en materia migratoria

Hoy, 6 de agosto de 2021, se publicó la Resolución de Superintendencia 170-2021-Migraciones, a través de la cual se deroga la Resolución de Superintendencia 104-2020-Migraciones, de fecha 19 de marzo de 2020 y la Resolución de Superintendencia 120-2020-Migraciones, de fecha 2 de mayo de 2020 que la prorrogó.

En este sentido, las principales implicancias migratorias de la referida resolución son las siguientes:

Aspecto	Detalle
<b>Plazo de la calidad migratoria temporal o residente</b>	El plazo de la calidad migratoria temporal o residente, que haya vencido durante los alcances de la Resolución de Superintendencia 104-2020-Migraciones, queda extendido hasta la entrada en vigencia de la presente resolución.
<b>Reanudación del cómputo del plazo de la calidad migratoria</b>	A partir del décimo día de la publicación de la presente resolución, se reanuda el cómputo del plazo de la calidad migratoria temporal y residente.
<b>Plazo de la autorización de estadía fuera del país</b>	Reanudar el cómputo de los plazo de autorización de estadía fuera del país por 30 (permiso de viaje), 183 (permanencia extraordinaria sin pérdida de residencia) o 365 (permanencia extraordinaria sin pérdida de residencia permanente) días calendario.
<b>Plazo de permanencia vencido</b>	A las personas extranjeras con calidad migratoria temporal cuyo plazo de permanencia se encuentre vencido al 15 de marzo del 2020, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, es decir, deberán iniciar un procedimiento de regularización migratoria por exceso de permanencia.
<b>Extranjeros en situación irregular</b>	Las personas extranjeras en situación migratoria irregular al 22 de octubre de 2020, pueden solicitar su regularización migratoria en atención al Decreto Supremo N° 10-2020-IN.

**Cristina  
Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian  
Ávalos**

Asociado Principal  
bar@prcp.com.pe

**Paola  
Felipa**

Asociada  
pfm@prcp.com.pe